

RESOLUCIÓN No. 01818

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **EDUARDO COLMENARES QUINCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.385.516, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada con NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, mediante el radicado No. **2013ER106393 del 20 de agosto de 2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C - 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde se localiza el citado establecimiento.

Que el señor **CAMILO ANDRES BAQUERO GONZALEZ**, en calidad de Administrador del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, de propiedad de la sociedad denominada **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada NIT 830.073.087-4, mediante el radicado N° **2018ER117643 del 24 de mayo de 2018**, allegó la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados referidos, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener permiso de vertimientos así:



RESOLUCIÓN No. 01818

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Autorización otorgada por el señor **EDUARDO COLMENARES QUINCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.385.516, quien obra como representante legal de la sociedad Inversiones Nueva Transportadora identificada con el **NIT. 860.518.725-6**, propietaria del bien inmueble objeto del permiso, a la sociedad **INSETRANSA** identificada con **NIT. 830.073.087-4**.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 24 de julio de 2013.
5. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No.50C-837552 de fecha 20 de febrero de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Concepto del uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No. 2, y la licencia de construcción No.04-2-0183 del 24 de mayo 2006.
18. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 857992/444844 del 20 de agosto de 2013, por la suma de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/C (\$1.003.114)** de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 01818

Que la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01468 del 11 de junio de 2015**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C - 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de julio de 2015, a la señora **MARIA CAMILA SEGURA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.616, en calidad de autorizada del representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada con NIT 830.073.087-4, quedando ejecutoriado el 13 de julio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 22 de mayo de 2018, al predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02608 del 05 de junio de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 22 de mayo de 2018, al predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018**, En el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1.OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad

Página 3 de 24

RESOLUCIÓN No. 01818

actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación se realiza el análisis de las caracterizaciones remitidas con radicados No. 2014ER059944 del 09/04/2014, 2016ER44020 del 14/03/2016, 2016ER197859 del 10/11/2016 y 2018ER101252 del 07/05/2018, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2015 para las actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.

4.1.5.1. Caracterización radicado No. 2014ER059944 del 09/04/2014

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/10/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Anascol S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	9:30 hr
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de toma de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida de la trampa de grasas y aceites.
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30

RESOLUCIÓN No. 01818

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Sistema de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Calle 15 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.165

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No reporta	0.2	No reporta
Hidrocarburos Totales	mg/l	8.76	20	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	114	800	Cumple
DQO	mg/l	213	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Cumple
pH	Unidades	6.9-7.0 ^[5]	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	0.3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	117	600	Cumple
Temperatura	°C	19.2-19.7 ^[5]	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4.99	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

^[5] Se registra que el muestreo puntual, sin embargo el laboratorio realizó la lectura a las 9:30, 9:35 y 9:40.

- Los resultados de los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio Anascol S.A.S, contaba en la fecha, con acreditación otorgada a través de Resolución de extensión de acreditación No. 1204 del 02/07/2013 ante el IDEAM, con vigencia del 04/03/2011 al 04/03/2014, para el muestreo y análisis de los parámetros presentados.
- El parámetro de **Compuestos Fenólicos no se analizó** por tanto no se puede establecer el cumplimiento de estos.

RESOLUCIÓN No. 01818

- El usuario no remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo para verificar la información y determinar que la muestra sea representativa.

4.1.5.2. Caracterización radicado No. 2016ER44020 del 14/03/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/01/2016 ^[6]
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	09:40
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de toma de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Sistema de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Calle 15 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	El informe indica "No es posible realizar el aforo del caudal ya que en el momento de su medición no se cuenta con flujo de agua"

^[6] En cadena de custodia se registra fecha de muestreo el 06/11/2015.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01818

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.100	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.95	20	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	70	800	Cumple
DQO	mg/l	116	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	4.10	100	Cumple
pH	Unidades	6.91	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	0.2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	49	600	Cumple
Temperatura	°C	21.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	No reporta	10	No reporta

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Los resultados de los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio Antek S.A, cuenta con acreditación (Resolución de modificación No. 2397 del 3/11/2015), ante el IDEAM, con vigencia del 18/09/2015 al 18/09/2018, para los parámetros analizados, de acuerdo a lo soportes presentador por el usuario, y la consulta de la portal web del IDEAM.
- El parámetro de **Tensoactivos (SAAM) no se analizó**, por tanto no se puede establecer el cumplimiento de este.
- Revisada la cadena de custodia, se evidencia que la fecha reportada (06/11/2015), no corresponde a la fecha de registrada en el informe del laboratorio (14/01/2016).

4.1.5.3. Caracterización radicado No. 2016ER197859 del 10/11/2016

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 01818

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No se informan los laboratorios subcontratados.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, BTEX, HAP y Color
	Horario del muestreo	10:00
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de muestra de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Sistema de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Calle 15 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	2.48

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	16.7	30 ^[7]	Cumple
pH	Unidades de pH	6.82	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	LDM<33.52<LCM	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	13.2	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	37.0	75	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01818

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0.1	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<11	22.5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0.016	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0.016	10 ^[7]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)	mg/L	<0.05	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0.520	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	No reporta
Nitrógeno total	mg/L	2.12	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	206.9	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	14.74	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	<8	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	<5.1	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y reporte	No reporta
Dureza total	mg/L CaCO ₃	39.8	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0.212	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0.030	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0.001	Análisis y reporte	No aplica

^[7] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

- Los resultados de los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 31/12/2015 al 31/12/2018.
- Los parámetros de **Fosforo Total y Dureza Cálcica no se analizaron** no se analizaron, sin embargo al ser de Análisis y Reporte no impactan en la decisión de fondo.
- Se registran los parámetros de Acidez Total, BTEX, HAP y color, como parámetros subcontratados, sin embargo no se informa el laboratorio que realizó el análisis, ni se remiten las cadenas de custodia de entrega a los laboratorios y el informe de resultados.

4.1.5.4. Caracterización radicado No. 2018ER101252 del 07/05/2018

- **Datos metodológicos de la caracterización**

RESOLUCIÓN No. 01818

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/03/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., SGS Colombia S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Grasas y aceites e Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	10:00- 11:00
	Duración del muestreo	1 hr
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Sistema de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Calle 15 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	3.05

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	16 - 17	30 ^[B]	Cumple



RESOLUCIÓN No. 01818

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6,6	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	125,8	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	7,8	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	9,6	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1,96	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,016	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,408	10 ^[8]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<2,1	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)	mg/L	<0,0030	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,0001	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	0,105	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	2,18	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	19,1	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	15,3	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	LDM<12,4<LCM/8,3	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	26,8/4,50	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	27,0	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	31,325	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0,240/5,96	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0,140/5,96	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0,120/5,96	Análisis y reporte	No aplica

^[8] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 01818

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 31/12/2015 al 31/12/2018.
- Para el caso del parámetro de BTEX, se evidencia que el laboratorio no se encuentran acreditado, aun así, el parámetro es de Análisis y Reporte, por lo cual no impacta de fondo la decisión.
- El laboratorio SGS Colombia S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1566 del 21/07/2016 y Resolución No. 2271 del 5/10/2016) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 11/10/2016 al 11/10/2019.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de las islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas, desarenados y un proceso biológico, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARnD son vertidas al colector de la CII 15 A, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p>	
<p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p>	
<p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos para su evaluación.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01818

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado No. 2018ER101252 del 07/05/2018, reporta cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5.4 del presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 31/12/2015 al 31/12/2018.</i> - <i>Para el caso del parámetro de BTEX, se evidencia que el laboratorio no se encuentran acreditado, aun así, el parámetro es de Análisis y Reporte, por lo cual no impacta de fondo la decisión.</i> - <i>El laboratorio SGS Colombia S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1566 del 21/07/2016 y Resolución No. 2271 del 5/10/2016) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 11/10/2016 al 11/10/2019.</i> - <i>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.</i> <p><i>Por otro lado, de acuerdo a la documentación evaluada en el presente concepto técnico y el plano presentado a través del radicado No. 2018ER117643 del 24/05/2018, debe ajustarse de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3 y lo observado en la vista técnica, donde se garantice el cumplimiento de los Artículos 17 y 22 de la Resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, a la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS DE TRANSPORTES ANDINO S.A. - INSETRANSA S.A, identificada con Nit: 830.073.087 – 4 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AV. DE CALI ubicada en el predio con dirección AK 86 No. 13 C-51 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0137OLRU, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°39'26.27"N y 74°08'19.58"O), procedente de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la Calle 15 A.</i></p>	

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Página 13 de 24

RESOLUCIÓN No. 01818

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 01818

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 01818

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada con NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C - 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral 4.1.5. del **Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad

Página 16 de 24

RESOLUCIÓN No. 01818

INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.), identificada NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No.13 C - 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada con NIT 830.073.087-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**, identificada con NIT 830.073.087-4, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 01818

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**., identificada con NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No.13 C - 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 06474 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo, el cual será entregado en su totalidad, al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A.)**., identificada con NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A (INSETRANSA S.A.)**., identificada NIT 830.073.087-4, propietaria del

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 01818

establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto, para lo cual se debe monitorear:

- 4.1. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- 4.2. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público, se deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

RESOLUCIÓN No. 01818

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND

RESOLUCIÓN No. 01818

al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 - Aplicable por rigor Subsidiario.

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).

RESOLUCIÓN No. 01818

- 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15. Composición de la muestra.
 - 8.16. Preservación de las muestras.
 - 8.17. Número de alícuotas registradas.
 - 8.18. Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2. Método de análisis utilizado.
 - 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4. Límite de cuantificación.
 - 9.5. Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN**. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas

RESOLUCIÓN No. 01818

técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A)**, identificada con NIT 830.073.087-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

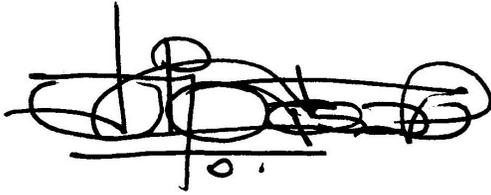
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. (INSETRANSA S.A)**., identificada con NIT 830.073.087-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 01385586, a través de su representante legal el señor **JORGE ALVARO BAQUERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.059061, o quien haga sus veces, en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-5a, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01818

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2007-97 (4 Tomos)

Razón Social: INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A (INSETRANSA S.A)

Predio: Avenida Ciudad de Cali No. 13C-51

Acto: Resolución otorga Permiso

Proyecto: Tatiana María Díaz R.

Revisó: Efrén Balaguera

Revisó: Nataly Ramírez

Hidrocarburos

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C:	39460689	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180226 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------